



TARIFAS MÁXIMAS

POON HILL, SL

“AUTORIZACION DEMANIAL PARA LA GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE EN LA ZONA DEL VARADERO DE REYNES DEL MUELLE DE LEVANTE DEL PUERTO DE MAÓ (GSP-176)”

TARIFAS APLICABLES Y VIGENTES DESDE: el 1 de junio de 2022

Los servicios de prestación obligatoria y en exclusividad por el autorizado, con las particularidades mencionadas y sus cláusulas de aplicación y casuísticas que se recogerán en el Reglamento de Explotación de la Autorización, se corresponden a:

GESTIÓN DE AMARRE

A los efectos de los servicios de gestión de amarre a prestar, se considerará:

- Temporada baja (de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de septiembre a 31 de diciembre)
- Temporada alta (de 1 de julio a 31 de agosto)
- **Embarcaciones de base.** Son embarcaciones de base aquéllas que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a seis meses.

La estructura tarifaria y tarifas máximas para las embarcaciones de base es la que se detalla a continuación:

EMBARCACIONES DE BASE	Eslora (m)	Tarifa temporada baja (€/m ² día o fracción)	Tarifa temporada alta (€/m ² día o fracción)
	eslora ≤ 8 m.	0,105 €	0,105 €
	8 m. < eslora ≤ 15 m.	0,25 €	0,80 €
	15 m. < eslora	0,30 €	0,90 €

Está prohibido realizar acuerdos de utilización de puestos de amarre por periodos superiores a UN (1) año, así como aquellos acuerdos de abono de las tarifas del puesto de amarre, por periodos superiores a UN (1) año, o cualquier otra fórmula que comprometa el uso del puesto de amarre por un periodo superior al año. El incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de inicio de expediente de caducidad. La finalización del plazo de un (1) año no implicará que el autorizado deje de seguir prestando el servicio de amarre a la embarcación, siempre y cuando la embarcación tenga la característica de embarcación base y se encuentre al corriente de pagos con el autorizado y con la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante APB), pudiendo en ese caso reiterar de común acuerdo, la fórmula establecida con la misma embarcación y titular, si así procediera.



El titular de la autorización atenderá preferentemente a las embarcaciones que acrediten su condición de embarcaciones de base en la anterior concesión, debiéndoles asignar a estas embarcaciones un puesto de similares características y calidad de servicio, dentro de la mejor explotación de sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Cláusulas que rigen el presente contrato de gestión.

- **Embarcaciones transeúntes.** Son embarcaciones transeúntes o de paso aquéllas que, no siendo de base, tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo limitado, inferior a seis meses.

La estructura tarifaria y tarifas máximas para las embarcaciones transeúntes se detalla a continuación:

EMBARCACIONES TRANSEÚNTES	Eslora (m)	Tarifa temporada baja (€/m ² día o fracción)	Tarifa temporada alta (€/m ² día o fracción)
	eslora ≤ 8 m.	0,90 €	1,40 €
	8 m. < eslora ≤ 15 m.	1,00 €	1,65 €
	15 m. < eslora	1,15 €	2,25 €

- **Aspectos accesorios:**

El autorizado reservará, como mínimo, un 15% de los puestos de amarre para las embarcaciones transeúntes en temporada alta. Este porcentaje mínimo exigido lo será tanto en el número de amarres como respecto a la superficie, y dentro del periodo anual.

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación, medidas según la norma UNE EN ISO 8666:2002.

El importe de estas tarifas, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos, de elementos flotantes y la custodia de las embarcaciones.

Los servicios adicionales, no incluidos en la tarifa de amarre, solicitados por los usuarios, se abonarán al adjudicatario independientemente de dicha tarifa.

El importe de dichas tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Estas tarifas no incluyen la tasa de ayudas a la navegación, ni la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo, que se determinarán conforme el Texto Refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Para el abono de las tasas de señalización marítima y la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo se acogerá el autorizado al régimen de estimación simplificada, conforme se establece en la mencionada Ley.

SUMINISTROS

- **Suministro de agua:** Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Balears para el Puerto de Maó, vigentes en cada momento, incrementadas en un **5%** como máximo, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.



	% incremento sobre T.8.1.2
Suministro de Agua	5 %

Según recoge el BOIB nº 169 de 17 de diciembre de 2019, en fecha 20 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears, la tarifa T.8.1.2 actualmente vigente, está establecida en **4.75 €/m³**

- **Suministro de electricidad:** Se aplicarán las tarifas de la Autoridad Portuaria de Balears para el Puerto de Maó, vigentes en cada momento, incrementadas en un **5%** como máximo, con las actualizaciones que, al respecto, pudieran aprobarse por el organismo competente.

	% incremento sobre T.8.2.1
Suministro electricidad	5 %

Según recoge el BOIB nº 169 de 17 de diciembre de 2019, en fecha 20 de noviembre de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Balears, la tarifa T.8.2.1 actualmente vigente, está establecida en **0.3585 €/Kwh**

- **Suministro de telefonía y transmisión de datos:**

Servicio prestado por el autorizado de manera gratuita.

- **Aspectos accesorios:**

El importe de dichas tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

El autorizado tendrá expuesto al público un cuadro de tarifas y condiciones de aplicación debidamente selladas por la APB. Cualquier reclamación podrá ser dirigida por los usuarios a la Dirección de la misma.

El clausulado y las condiciones de aplicación particulares para los servicios de prestación obligatoria por el autorizado y sujetos a tarifas, se encontrarán incluidos en el Reglamento de Explotación que, al efecto, resulte de aprobación por la Autoridad Portuaria.

Los usos se ajustarán a lo señalado en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La exigencia de cobro de las tarifas anteriormente mencionadas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. De igual modo, en todo lo no recogido en el Pliego de Condiciones del título concesional, regirá en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias, en zona portuaria estatal.